

## NOVEDADES NORMATIVAS

<b>ORGANISMO</b>	Comisión Nacional de Valores
<b>NORMA</b>	Resolución General N° 1003
<b>TEMÁTICA/ ASUNTO</b>	Modificación Negociación Cheques Pago Diferido y Pagarés
<b>Fecha de publicación en B.O.</b>	17/05/2024
<b>Fecha entrada en Vigencia</b>	18/05/2024
<b>Link de Acceso</b>	<a href="#">RG1003-24</a>

**RESUMEN EJECUTIVO.** Se incorporan modificaciones al régimen de negociación de los cheques de pago diferido y pagarés con la finalidad de admitir transferencias emisoras desde la subcuenta comitente del respectivo adquirente hacia otra subcuenta comitente receptora con distinta titularidad y además, en el caso del pagaré, incorporar a la reglamentación que, en caso que sea emitido en moneda extranjera, el librador pueda disponer que su pago deba efectuarse en una moneda determinada, actualizar el monto mínimo por el cual podrán ser emitidos y dejar sin efecto la exigencia de fijar un plazo máximo para su vencimiento.

### ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

#### 1. Cheques de Pago Diferido (CPD)

- **Transferencias emisoras.** Posibilidad de transferirlo hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad, en la medida que el titular y/o cotitular de la subcuenta comitente receptora revista el carácter de: (i) *intermediario y/o entidad similar radicado en el exterior y que actúe como custodio del mencionado adquirente, en el marco de acuerdos de custodia globales de valores negociables, a través de un depositante habilitado en el ADCVN.*
- (ii) *fiduciario financiero que intervenga en dicha calidad en el marco de un fideicomiso financiero, con autorización de oferta pública, para la titulización de dichos cheques de pago diferido.*

#### 2. Pagaré

- **Monto mínimo.** Se eleva el monto mínimo de \$ 5.000 a \$ 20.000.
- **Pagaré librado en moneda extranjera.** Se admite la posibilidad de que el librador disponga que el pago deba efectuarse en una moneda determinada (cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera).
  - *Si no se incluyera dicha cláusula, el pago será en moneda de curso legal, calculado al tipo de cambio aplicable, pudiendo indicarse que será al cierre del día anterior a la fecha del vencimiento de cada cuota o al del vencimiento del pagaré o al del efectivo pago en caso que el pago ocurra en una fecha posterior a su vencimiento original. De no indicarse el tipo de cambio aplicable y el momento de cálculo del mismo, en todos los casos se aplicará la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al del vencimiento de cada cuota o al del vencimiento del pagaré.*
  - *Los Mercados podrán establecer, conforme sus respectivas reglamentaciones y previa aprobación de esta Comisión, que respecto a los pagarés emitidos en moneda extranjera y admitidos a la negociación se aplique cualquiera de los siguientes tipos de cambio: (i) el tipo de cambio vendedor del BNA; (ii) el tipo de cambio fijado por la Comunicación "A" 3500 del BCRA, sus modificatorias o aquel que eventualmente lo reemplace; o (iii) cualquier otro tipo de cambio que puedan establecer.*
- **Plazo máximo.** Se elimina el plazo máximo de vencimiento de 3 años.
- **Transferencias emisoras.** Se incorpora la posibilidad de transferirlo hacia otra subcuenta comitente con distinta titularidad y/o cotitularidad con los mismos requisitos y condiciones que el CPD.

# Matba Rofex

***El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.***